

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00645-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Fundación Delamujer Colombia S.A.S. contra Alba Lucia Giraldo Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00645-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alba Lucia Giraldo Jaramillo y a favor de la Fundación Delamujer Colombia S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 715190210609

1. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.835.460) por concepto del capital de la obligación No. 715190210609 con fecha de vencimiento del 22 de septiembre de

2021.

1.1 DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.134.354) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.3 SETENTA Y DOS MIL TRES PESOS (\$72.003) por concepto de seguro.

1.4 UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.967.092) por concepto de gastos de cobranza.

1.5 SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$780.384) por concepto de honorarios y comisiones.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Yurley Vargas Mendoza portadora de la T.P. 294.295 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1d8252428b3558ad0ae1a3eede42367d2130c6368125522f06ceeb37def010

Documento generado en 27/09/2021 02:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>